



CARRERA DOCENTE

ESTATUTO DOCENTE

TOMA DE POSESIÓN DE CARGOS DOCENTES EN CABA

En el momento de ser ganador de concurso de ingreso, acrecentamiento, acumulación, ascenso, traslado, la Junta de Clasificación te entrega una designación. La toma de posesión de ese cargo se realiza en el inicio del ciclo lectivo del año siguiente al del concurso.

Para efectivizar la toma de posesión, deberás presentarte en la Institución con la designación del cargo y firmar el acta de posesión del cargo.

Existen circunstancias que pueden postergar la toma de posesión. (Toma de posesión diferida).

El artículo 20 del Estatuto del Docente contempla las siguientes excepciones:

- Si el docente no pudiera iniciar la tarea en la fecha establecida, podrá solicitar prórroga de su toma de posesión con una anticipación no menor a 10 (diez) días hábiles de la misma, fundamentando las causas que lo motiven. En caso de ser acordada la prórroga por el Ministerio de Educación, esta lo será por una sola vez y no podrá exceder los treinta (30) días hábiles.

ESTATUTO DOCENTE

- Cuando el docente designado se encuentre en uso de las licencias especiales, contempladas en el Art. 70 del Estatuto del Docente (a, b, c, ch, d, e, f, q, y, z, aa, Ley 360) o deba hacer uso de la licencia ordinaria del Art 69.

RECORDÁ:

El incumplimiento de la toma de posesión en la fecha correspondiente traerá aparejada la pérdida del cargo para el que el docente fue designado.

Cuando el personal designado no pueda tomar posesión del cargo por haber sido suprimido este, por cualquier causa, (por ejemplo, por modificación de la POF) la Junta de Clasificación respectiva, procederá a su reubicación en el menor plazo posible (Disponibilidad).

Hasta que el docente haga efectiva su toma de posesión en el cargo para el que fue designado, el docente suplente o interino que se encontrare desempeñando el mismo, continuara sin cambios en su situación de revista.